

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 422 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 27 SET. 2016

VISTO:

El Informe N° 124-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST sobre prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto al servidor **Jorge Arturo Mendoza Torres** ex Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 224-2011-AG-PSI-OCI, de fecha 05 de setiembre de 2011, el Jefe de la Oficina de Control Institucional, remite al Director Ejecutivo el Informe N° 001-2011-2-4812 "Examen Especial a las Obras financiadas con Recursos Ordinarios (Administración Directa, Núcleos Ejecutores y FORSUR)";

Que, por Resolución N° 025-2012-AG-PSI, de fecha 24 de enero de 2012, se designa la Comisión investigadora, que se encargará de evaluar y deslindar las responsabilidades administrativas al personal involucrado en las Observaciones N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09, del informe antes mencionado;

Que, mediante Carta N° 11-COM.RD.N°025-2012-AG-PSI-P/C, de fecha 06 de febrero de 2012, se inicia el PAD y la comisión encargada notifica a Jorge Arturo Mendoza Torres, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin que haga valer su derecho;

Que, por Resolución Directoral N° 484-2012-AG-PSI, de fecha 23 de octubre de 2012, a méritos del Informe N° 001-2011-2-4812, se resuelve entre otros, imponer una **MULTA** equivalente al 5% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a Jorge Arturo Mendoza Torres, ex Jefe de la Dirección de la Infraestructura de Riego, incurso en los hechos contenidos en la observación N° 03, del Informe N° 001-2011-2-4812, denominado "Examen Especial a las Obras financiadas con Recursos Ordinarios (Administración Directa, Núcleos Ejecutores y FORSUR)";

Que, por Oficio N° 1498-2012-AG-PSI, de fecha 22 de noviembre de 2012, se elevan los actuados al Tribunal del Servicio Civil, en razón que, el ex servidor sancionado interpuso recurso de apelación contra la resolución de sanción;

Que, por Resolución N° 01072-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 30 de julio de 2015, se declara la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° 11-COM.RD.N°025-2012-AG-PSI-P/C, del 01 de febrero de 2012 y de la Resolución Directoral N° 484-2012-AG-PSI, del 23 de octubre de 2012, emitidas por



el Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, por haberse vulnerado el principio de tipicidad y el debido procedimiento administrativo, retrotrayendo el procedimiento al momento previo de la emisión de la Carta N° 11-COM.RD.N°025-2012-AG-PSI-P/C;

Que, del Informe N° 001-2011-2-4812, correspondiente a la acción de control denominada "Examen Especial a las Obras Financiadas con Recursos Ordinarios (Administración Directa, Núcleos Ejecutores y FORSUR)", se advierte que el Ing. Jorge Arturo Mendoza Torres, ex Jefe de la Dirección de la Infraestructura de Riego, no cumplió con remitir a FORSUR, durante su periodo según sus funciones, los expedientes técnicos aprobados por la Dirección Ejecutiva, para su correspondiente conformidad, **hechos que ocurrieron en el mes de junio de 2011;**

Que, al haberse declarado la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 484-2012-AG-PSI, por haberse vulnerado el principio de tipicidad y el debido procedimiento administrativo, y retrotraer el procedimiento al momento previo de la emisión de la Carta N° 11-COM.RD.N°025-2012-AG-PSI-P/C, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI será quien se encargue de la conducción del proceso investigatorio;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-PE, establece que los PAD instaurados desde del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-PE, establece que la prescripción para el inicio del procedimiento Administrativo opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años, en el presente caso la Entidad mediante Memorando N° 224-2011-AG-PSI-OCI de fecha 05 de setiembre de 2011, toma conocimiento del Informe N° 001-2011-2-4812, y a la fecha ha sobrepasado con exceso un (01) año calendario.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-PE, la competencia sancionadora de la autoridad administrativa ha decaído al transcurrir el plazo de prescripción; asimismo, considerando que el expediente estuvo en poder de la Autoridad Nacional del Servicio Civil desde el 22 de noviembre de 2012 al 18 de agosto de 2015, no existiría responsabilidad administrativa de ningún servidor de la entidad;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 422 -2016-MINAGRI-PSI

-02-

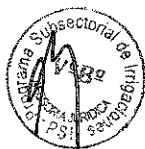
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto al servidor **Jorge Arturo Mendoza Torres**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ESTIMAR que no corresponde atribuir inacción administrativa a los servidores de la entidad, ya que el expediente se encontraba fuera de la competencia de los funcionarios del PSI, conforme se describe en el considerando diez (10).

Artículo Tercero. NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a los órganos institucionales que correspondan.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

